

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 24 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de auto núm. 1495/2012.*

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1495/2012. Negociado: 2I.

NIG: 4109144S20120016380.

De: Doña Tamara Díaz Robledo y María José Arteaga Escudero.

Contra: Foodexo Colectividades, S.L.

#### E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1495/2012 a instancia de la parte actora doña Tamara Díaz Robledo y María José Arteaga Escudero contra Foodexo Colectividades, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado sentencia de fecha 21 de marzo de 2014 del tenor literal siguiente:

#### F A L L O

Que estimando la demanda presentada por María José Arteaga Escudero y Tamara Díaz Robledo contra Foodexo Colectividades, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 20.11.2012 declarando extinguida la relación laboral que una las partes en día de hoy, condenando a la empresa a que abone a cada una de las trabajadoras en concepto de indemnización por despido:

María José Arteaga Escudero: 2.980,62 euros.

Tamara Díaz Robledo: 2.257,45 euros.

Así mismo, deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 39,09 euros diarios, salvo que hubieran encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a la sentencia y se pruebe por el empresario lo percibido para su descuento.

Estimando parcialmente la demanda presentada por María José Arteaga Escudero y Tamara Díaz Robledo contra Foodexo Colectividades, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada una de las trabajadoras:

María José Arteaga Escudero: 12.902,23 euros.

Tamara Díaz Robledo 5.864,65 euros, en ambos casos más el 10% de interés por mora.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar al interponer el recurso el ingreso del depósito especial por importe de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banesto y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

En el caso que la empresa opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir a los trabajadores demandantes en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Foodexo Colectividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.